



Soledad, 05 de abril de 2022.

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00091-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	DIANA MARCELA MONTOYA QUINTERO C.C. 1.046.666.782
DEMANDADO	NILSON RAMIREZ GALVIS C.C. 1.067.712.918

Informe Secretarial. Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.
ABRIL CINCO (05) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus hijas (Registro Civil de Nacimiento de las menores S. D.; S y N. I. R. M.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser pensionado de Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida por la señora DIANA MARCELA MONTOYA QUINTERO, en representación de las menores S. D.; S y N. I. R. M, contra el señor NILSON RAMIREZ GALVIS.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor NILSON RAMIREZ GALVIS, en beneficio de sus hijas S. D.; S y N. I. R. M, el cuarenta por ciento (40%) de la mesada pensional y demás emolumentos



que devengue en su calidad de pensionado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- A) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00091-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora DIANA MARCELA MONTOYA QUINTERO C.C. 1.046.666.782.
- b) Oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, para que certifiquen con destino a este proceso los ingresos que por concepto de la mesada pensional y demás emolumentos, percibe mensualmente el demandado NILSON RAMIREZ GALVIS C.C. 1.067.712.918, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor NILSON RAMIREZ GALVIS C.C. 1.067.712.918, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo Jonathan Steven Molina Peñuela, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA VILLALBA SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 19 de abril de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 046_ VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ